



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **30 OCT 2017**

2017/05/003//1068

VISTO: lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: I) que por dicho artículo se autoriza a la Auditoría Interna de la Nación a percibir una tasa que se denominará "Tasa Registro de Estados Contables", por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables que lleva el organismo.

II) que la norma legal citada dispone que el valor de la tasa referida, no puede superar el equivalente a 260 UI (doscientas sesenta Unidades Indexadas).

III) que la alícuota de dicha Tasa, debe fijarse guardando razonable equivalencia con el costo del servicio sin exceder el límite del impuesto por la norma.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

ASUNTO 1520

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

AIN/A- NV

ARTÍCULO 1°.- Fijase en 65 UI (sesenta y cinco Unidades Indexadas) el valor de la Tasa de Registro de Estados Contables que cobrará la Auditoría Interna de la Nación, por cada solicitud de estado contable registrado ante el Registro de Estados Contables.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Auditoría Interna de la Nación, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020